

CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE INSTITUYE LA OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, RESPECTIVAMENTE; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran con una vasta riqueza cultural, natural y geográfica, numerosas zonas arqueológicas, expresiones artísticas, gastronómicas, musicales y culturales, lo que le confiere un enorme potencial turístico, mismo que puede y debe ser mejor posicionado a nivel nacional e internacional.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, privilegia y define al rubro turístico en la entidad como una palanca de desarrollo, por ello es prioritario buscar el mecanismo que fortalezca esta actividad en todos sus aspectos, a partir de alternativas viables que propicien la difusión, fomento, crecimiento y fortalecimiento de los atractivos de Oaxaca.

Es necesaria y se justifica la creación de un fideicomiso público que abarque las actividades de una Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca (OCV Oaxaca), para realizar las funciones específicas de fomento turístico con agilidad, eficacia y oportunidad, involucrando la aportación de la experiencia gubernamental en la materia y recursos públicos, pero también, la participación del sector privado y social en la construcción de un mejor turismo para Oaxaca.



1

De esta manera, el Gobierno del Estado, contribuye en un esquema de participación mixta al enriquecimiento de la vida turística y económica de la entidad.

La OCV Oaxaca fomentará, desarrollará y ejecutará todo tipo de iniciativas empresariales e institucionales mediante la realización de proyectos logísticos y de fomento para posicionar al Estado como un nuevo referente turístico nacional e internacional, para lo cual este fideicomiso será la herramienta que facilite el desarrollo de la actividad y la promoción del Destino.

Mediante decreto del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 02 de enero del año 2012, se crea el FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE OAXACA o "OCV OAXACA".

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1.- Es una obligación del Gobierno del Estado, coadyuvar en las acciones y estrategias que se generen entre el sector público, el privado y la sociedad civil, con el objeto de incrementar la actividad turística como estrategia para generar inversiones y empleos, por ello, es propósito fundamental dar cumplimiento al compromiso de posicionar al Estado de Oaxaca como un destino turístico preferente a nivel nacional e internacional, incrementando la calidad de servicios y la afluencia turística, con el fin de ser competitivos y responder a las exigencias y estándares que los diversos mercados reclaman.

I.2.- En ese contexto, es necesario que se cuente con instrumentos financieros y administrativos que faciliten la aplicación de programas y mecanismos eficientes y novedosos de promoción turística, que permitan ofrecer nuestros tradicionales productos, pero también generar una nueva demanda en aquellos mercados que son una potencial fuente de visitantes

para el Estado.

I.3.- En términos de los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XII; y, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de Fideicomiso.

I.4.- Acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, con copia de su nombramiento, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de abril de 2013.

II.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1.- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), de la Fracción XIX, del artículo 106; de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Octava del presente instrumento.

II.3.- Cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 69,242,

de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, estando pendiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el folio mercantil, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

II.4.- Está anuente en comparecer a la celebración del presente Contrato.

III.- DECLARACION DE AMBAS PARTES:

Previamente a la celebración del Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El Fideicomitente y el Fiduciario, convienen en celebrar el Fideicomiso por el que se instituye la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca, en lo sucesivo, como "OCV Oaxaca", en virtud del cual el Fideicomitente transmite a la Fiduciaria los bienes y derechos materia de este contrato para ser destinados al cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA.- PARTES.- En el presente Contrato, son:



FIDEICOMITENTE: El Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El propio Fideicomitente.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Las personas físicas y/o morales que por escrito el Comité Técnico designe.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera y por:

- I. Una aportación inicial de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II. Las aportaciones futuras que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice.
- III. Las aportaciones que por cualquier título lícito, realicen el Gobierno Federal, Estados y Municipios de la República Mexicana, y todas aquellas personas físicas o morales que así lo hagan, de conformidad con la legislación aplicable.
- IV. Por los rendimientos o intereses que se obtengan por la inversión o reinversión de los activos líquidos del Fideicomiso.
- V. Por los ingresos que se obtengan por la realización de los fines y por la Administración del Fideicomiso.
- VI. Los bienes o derechos que se adquieran para la OCV Oaxaca.
- VII. Los ingresos que generen por la venta, arrendamiento o administración de los bienes de la OCV Oaxaca.



VIII. Los bienes, y valores en moneda nacional que se adquirieran con las aportaciones mencionadas anteriormente, y

IX. Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquirieran con y para el patrimonio del Fideicomiso que se constituye y los productos que de ellos se deriven.

Cuando el patrimonio de la OCV Oaxaca se incremente con nuevas aportaciones, según se prevé en los anteriores numerales, no será necesaria la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente o del Comité Técnico del Fideicomiso.

En este acto, el Fideicomitente transmite al Fiduciario la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportación inicial para la constitución del patrimonio de la OCV Oaxaca. El Fiduciario acepta el cargo que se le confiere con la suscripción del presente contrato, y por este medio, otorga a favor del Fideicomitente, el recibo más amplio que en derecho proceda por la aportación inicial a que se refiere este párrafo.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del Fideicomiso, es la de posicionar a la actividad turística del Estado de Oaxaca como una de las entidades más competitivas a nivel Nacional e Internacional, a través del desarrollo, promoción y ejecución de todo tipo de acciones, iniciativas, foros, eventos, ferias, viajes de promoción, campañas publicitarias y todo tipo de actividades relacionadas con el turismo, así como la realización de proyectos y difusión de los atractivos turísticos de la Entidad, en los principales mercados generadores de visitantes, mediante una oferta inteligente de los productos turísticos del Estado, para consolidar a Oaxaca como un nuevo polo de desarrollo turístico, a fin de lograr una



mayor afluencia de visitantes y con ellos mayores inversiones, generación de empleos y mejora del desarrollo económico del Estado y del País.

La OCV Oaxaca se constituye con las aportaciones que se precisaron anteriormente, con un patrimonio custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es sufragar los gastos necesarios para la promoción turística del Estado de Oaxaca, de acuerdo con las siguientes acciones:

I.- Desarrollar la promoción y publicidad de destino y/o la infraestructura turística de las regiones de la Entidad e impulsar las ventas de los productos turísticos que ofrece el Estado de Oaxaca.

II. Desarrollar campañas publicitarias y de relaciones públicas, a nivel nacional e internacional, resaltando la identidad del Estado de Oaxaca por el amplio patrimonio turístico y la gran oferta de servicios turísticos de calidad, dichas campañas pueden ser desarrolladas en coordinación con los destinos turísticos.

III. Apoyar e impulsar el proceso de marketing, ventas, servicios y alianzas estratégicas para el desarrollo y posicionamiento de los destinos e infraestructura turística, gubernamental o particular en el estado de Oaxaca.

IV. Asesorar a los particulares e instituciones públicas o privadas, acerca del mercado "Meta" o de "Destino".

V. Impulsar, fomentar y orientar los intereses de las empresas del sector turístico, inversionistas y desarrolladores del sector privado en sus gestiones ante los organismos competentes a efecto de obtener asistencia técnica, financiamiento y demás apoyos, así como brindar servicio a

grupos de visitantes potenciales o para eventos relativos al cumplimiento de sus fines.

VI. Atraer y promocionar grandes eventos, convenciones, congresos, ferias, reuniones, jornadas y exposiciones nacionales e internacionales al estado de Oaxaca por sí o a través de la promoción conjunta con los representantes del sector turístico que corresponda, logrando con ello un incremento en el flujo y estadía de visitantes.

VII. Participar con los diversos sectores turísticos a nivel regional, nacional e internacional, en todo tipo de actividades de fomento y desarrollo del turismo en el Estado de Oaxaca.

VIII. Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades federales, locales y municipales que desempeñen facultades de promoción turística, así como, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de las facilidades, incentivos y estímulos económicos, administrativos o fiscales y la gestión para obtener autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos.

IX. Convenir, concertar y coordinar sus acciones con los prestadores de servicios turísticos del Estado de Oaxaca y hacerlos partícipes de los proyectos de promoción que se implementen.

X. Proponer de forma continua, alternativas de clientes potenciales para el Destino a través de cámaras, asociaciones, sociedades públicas, privadas, nacionales e internacionales.

XI. Participar en el proceso de determinación de productos estrella y productos complementarios.

XII. Fomentar la realización de eventos nacionales e internacionales; grupos, congresos, convenciones, ferias y expos, brindar asesoría y servicios a grupos de visitantes potenciales o para eventos y mantener una búsqueda continua de alternativas de clientes potenciales para el Destino, a través de cámaras, asociaciones, sociedades públicas, privadas nacionales e internacionales.

XIII. Gestionar y obtener todo tipo de recursos que se requieran para lograr su objeto otorgando las garantías necesarias.

XIV. Establecer comités, subcomités especializados, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de asuntos relacionados con las atribuciones de la OCV Oaxaca.

XV. Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar las operaciones necesarias para cumplir con el objeto de la OCV Oaxaca.

XVI. Posicionar a Oaxaca como "Destino" de clase mundial en el mercado turístico, con los visitantes potenciales nacionales e internacionales.

XVII. Fomentar el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura turística vinculada con nuestra riqueza patrimonial.

XVIII. Fomentar el incremento del número de visitantes hacia el estado de Oaxaca, mediante el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, para generar una derrama económica para los prestadores de servicio y la comunidad en general, y

XIX. En general todas aquellas acciones que faciliten la realización de sus fines y las que se deriven de disposiciones legales aplicables, y por lo tanto

para llevar a cabo las acciones antes indicadas, deberá de manera complementaria realizar las siguientes actividades:

- a) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos y servicios turísticos del Estado de Oaxaca.
- b) Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del turismo en el Estado de Oaxaca.
- c) Instrumentar y realizar campañas de promoción y publicidad estatal, nacional e internacional para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos del Estado de Oaxaca.
- d) Elaborar estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen turística del Estado de Oaxaca, así como las tendencias y características de los mercados turísticos.
- e) Dirigir y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística del Estado de Oaxaca.
- f) Realizar convenios de colaboración y participación con otros organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros de promoción turística, y/o prestadores de servicios diversos para fomentar el desarrollo del turismo en el Estado de Oaxaca.

- g) Celebrar contratos nacionales e internacionales de promoción y publicidad turística para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Todas y cada una de las actividades referidas, serán ejecutadas por prestadores de servicios y/o por proveedores, cuya contratación por parte del Fiduciario a través del Director General, se llevará a cabo con la previa instrucción del Comité Técnico, para lo cual se establece lo siguiente:

1. Que el Fiduciario, por conducto del Director General con cargo al patrimonio fideicomitido haga entrega a las personas físicas o jurídicas que determine el Comité Técnico, de las cantidades de dinero que le instruya al efecto el propio Comité Técnico, hasta donde este alcance.
2. Que el Fiduciario invierta y reinvierta el numerario del patrimonio del fideicomiso, mientras no se aplique a la realización de las actividades anteriormente indicadas, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico. En caso de que el Fiduciario no contara con las instrucciones invertirá en instrumentos de inversión de deuda gubernamentales o bancarios, procurando siempre aquellos que ofrezcan seguridad y rendimiento.
3. Que el Fiduciario conforme se vayan efectuando los vencimientos de las inversiones que llegara a realizar y previa instrucción del Comité Técnico, reinvierta los intereses que produzca la inversión del patrimonio del Fideicomiso, previa deducción de los gastos y compromisos del Fideicomiso, así como de los honorarios que le correspondan por el desempeño de su encargo.

4. Que el Fiduciario, por conducto del Director General y previa instrucción del Comité Técnico realice todos los actos jurídicos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance, necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como para disponer de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables.
5. El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, otorgará al Director General, los poderes generales para actos de administración, para actos de administración en materia laboral, para pleitos y cobranzas, así como para realizar los trámites y gestiones que, en su caso, deban llevarse cabo para tal efecto, relacionados con la operatividad del Fideicomiso.
6. Que el Fiduciario, por conducto del Director General, celebre contratos de arrendamiento, respecto a inmuebles en los cuales se instale la OCV Oaxaca, previas instrucciones escritas del Comité Técnico, y conforme a las disposiciones legales aplicables.
7. El Fiduciario no será responsable del destino de las cantidades de dinero que se entreguen con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, ya que éste actuará de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico y que por medios electrónicos le remita el Director General de la OCV Oaxaca

Para el desempeño de su cargo, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.



Todos y cada uno de los actos, acciones y contratos que lleve a cabo el Fiduciario, por conducto del Director General, para el cumplimiento de los fines de la OCV Oaxaca, serán con cargo al patrimonio del mismo hasta donde este alcance.

8. Que el Fiduciario, por conducto del Director General, contrate los seguros que el Comité Técnico le instruya, para la protección de los riesgos y conceptos que determine, respecto de los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado y por la responsabilidad civil derivada de los bienes arrendados por la OCV Oaxaca, conforme a las disposiciones legales aplicables, según lo estipulado en el numeral anterior, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Comité Técnico no le instruya a renovar a su vencimiento dicho seguro.
9. Que el Fiduciario, por conducto del Director General, por instrucciones del Comité Técnico lleve a cabo, en general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de los fines del fideicomiso.

Queda expresamente pactado que solo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos al Director General, que integren el patrimonio de la OCV Oaxaca, lo realizara directamente el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines de la OCV Oaxaca, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por el Director General de la OCV Oaxaca, como apoderado del Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en la Reglas de Operación del presente Fideicomiso.

QUINTA.- ÓRGANOS DE AUTORIDAD.- La OCV Oaxaca contara con los órganos de autoridad siguientes:

- I. Un Comité Técnico y
- II. Un Director General.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico de la OCV Oaxaca, es la máxima autoridad.

El Fideicomitente en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- II. Cuatro Vocales, quienes serán los titulares de las Secretarías y entidades siguientes:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaria de Administración;
 - c) Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; y,
 - d) Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Cada uno de los miembros propietarios tendrá derecho de nombrar a un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán el Director General, quién desempeñará el cargo de Secretario Técnico y el Comisario, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, quiénes tendrán voz pero no voto.

El Fiduciario podrá concurrir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, los siguientes:

1. Un representante de la Secretaría de Turismo Federal.
2. Un representante del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).
3. Un representante del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM).
4. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, A.C.
5. Un representante de Asociación de Hoteles y Moteles de Bahías de Huatulco.
6. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Escondido Oaxaca, A.C.
7. Un representante de la Asociación Turística Oaxaqueña, A.C.

Previa invitación, podrán asistir a las sesiones del Comité técnico, únicamente con voz, los representantes de las cámaras, asociaciones, personas físicas o morales públicas o privadas, relacionadas con el sector turístico, desarrolladores y prestadores de servicios turísticos.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Se realizarán sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso, en el domicilio legal y/o en el que se señale en la convocatoria, pero las sesiones ordinarias se harán trimestralmente. En estas sesiones habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de sus miembros e invariablemente deberá estar presente el Presidente o su Suplente.
- II. Se realizarán sesiones extraordinarias, cuantas veces sean necesarias y habrá quórum cuando concurren por lo menos el 50% más uno de sus integrantes y también, invariablemente, deberá estar presente el Presidente.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Comité Técnico, mediante convocatoria enviada por el Secretario Técnico, a cada uno de los miembros en la que deberá contener el orden del día y la documentación correspondiente a los puntos a votar, recabando el acuse de recibo de cada uno de los integrantes del Comité Técnico, las sesiones ordinarias deberán convocarse con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación de la fecha de la reunión y las extraordinarias cuando menos con 1 (un) día hábil previo;
- IV. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de sus miembros propietarios o suplentes presentes; teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.
- V. En cada sesión ya sea ordinaria y extraordinaria, se levantará el acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, así como el Comisario, y quienes asistan a ellas, agregándose al acta los documentos que justifiquen que las

convocatorias se hicieron conforme a la ley y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para el Fiduciario y el Director General como Apoderado de la misma, siempre y cuando éstos le sean notificados oportunamente y por escrito o por medios electrónicos por el Secretario Técnico del Comité, siendo responsabilidad de este último remitir al Fiduciario, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar con firmas autógrafas del acta de Comité Técnico.

OCTAVA.- COMPETENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico será el órgano máximo de autoridad del Fideicomiso, teniendo amplia competencia para autorizar todo tipo de actos en materia del fideicomiso y en función de los fines de la OCV Oaxaca.

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas de este Contrato que atribuyen competencia al Comité Técnico, este cuerpo colegiado de manera enunciativa y no limitativa tendrá la competencia para:

- I. Aprobar las reglas de operación por las cuales se regirá el cumplimiento de los fines de la OCV Oaxaca. X
- II. Llevar a cabo los registros y acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos de la OCV Oaxaca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones aplicables. X
- III. Autorizar la celebración de convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales aplicables. X

- IV. Evaluar periódicamente los aspectos operativos de la OCV Oaxaca.
- V. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Fiduciario, por conducto del Director General sobre el manejo del patrimonio fideicomitido.
- VI. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines.
- VII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito y por conducto del Director general, dichas reglas y resoluciones al Fiduciario.
- VIII. Proponer y aprobar las modificaciones que se pretendan realizar al Contrato de Fideicomiso.
- IX. Aprobar los programas, planes y proyectos relativos al cumplimiento de sus fines, con su correspondiente asignación de recursos y realizar la promoción y publicidad de sus actividades.
- X. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca, y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que se deberá sujetar el Fideicomiso.
- XI. Aprobar anualmente los planes, programas y presupuestos del Fideicomiso; así como sus modificaciones, de acuerdo con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones aplicables.

XII. En su caso, aprobar las políticas de promoción turística para el Estado de Oaxaca, y por lo tanto los viajes que deban ser realizados por personal de la OCV Oaxaca, para representar al Estado en diversos foros regionales, nacionales e internacionales en los que participe, conforme al Programa Operativo Anual, y el Manual de Viáticos y Gastos de Traslado para los Servidores Públicos. *chequear*

XIII. Analizar y aprobar, en su caso, la gestión y los informes periódicos, que rinda el Director General. ✓

XIV. Autorizar al Director General de la OCV Oaxaca, la celebración de actos y contratos, de acuerdo con los fines del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XV. Revisar y aprobar, en su caso, el informe de actividades, los estados financieros y contables que presente el Director General del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas que sean procedentes. ✓

XVI. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como con los informes a que alude la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *

XVII. Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del Fideicomiso, así como la adquisición de mobiliario, equipo de oficina y transporte con cargo al patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables. ✓

XVIII. Aprobar conforme a las bases presupuestarias que se emitan, la estructura de organización de la OCV Oaxaca, así como el tabulador de viáticos, tabulador de salarios, catálogos de puestos y condiciones generales de trabajo, y autorizar al Director General, en su caso, la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados, además de prestaciones a empleados con cargo al patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIX. Aprobar, cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en cada acto por el que se constituya un Subcomité, de acuerdo a sus fines.

XX. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

XXI. Instruir al Fiduciario para otorgar poderes generales o especiales al Director General del Fideicomiso, para su representación legal, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, así como los especiales que, en su caso, se requieran.

XXII. Aprobar, de acuerdo con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, Presupuesto de Egresos del Estado

de Oaxaca del ejercicio fiscal de que se trate, y demás disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que se deban celebrar con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XXIII. Las demás que le otorguen las leyes, decretos y reglamento aplicables.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que el Fiduciario sea responsable de forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado o del Fideicomitente.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, el Fiduciario queda facultado para ejecutar los actos necesarios, por conducto del Director General del Fideicomiso o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.



En caso de no existir recursos liquidados en el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.- El Fideicomiso contará con un Director General que será nombrado y removido de su cargo por el Gobernador del Estado de Oaxaca.

El Director General del Fideicomiso, fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico, quien tendrá las facultades y obligaciones que le otorguen el Comité Técnico y los ordenamientos internos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo antes establecido, las facultades y obligaciones del Director General del Fideicomiso, son las siguientes:

- I. Auxiliar en sus funciones al Presidente del Comité Técnico.
- II. Ser el ejecutor de los acuerdos del Comité Técnico.
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así como de todas aquellas disposiciones legales que sean aplicables en la aplicación, ejercicio, evaluación y control de recursos públicos.
- IV. Poner a consideración del Presidente y demás integrantes del Comité Técnico, los informes que le sean requeridos.

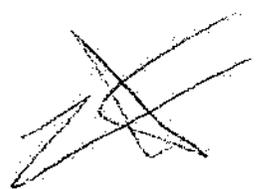
V. Formular y poner a consideración del Comité Técnico, el Programa Operativo Anual y Presupuesto de ingresos y egresos, programas operativos, planes, y programas de trabajo.

VI. Las demás que le asigne el Decreto de creación de la OCV Oaxaca, el Reglamento Interno, el Comité Técnico, el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones y la normatividad que le resulte aplicable.

Asimismo y como complemento de las anteriores, deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Fideicomiso con poderes generales o especiales que le otorgue el Comité Técnico para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Preparar y presentar a consideración y aprobación al Comité Técnico, el plan anual de trabajo, el programa operativo anual y el presupuesto de ingresos y egresos de la OCV Oaxaca.
- c) Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Comité Técnico, el programa de organización, los informes de actividades, los informes trimestrales sobre avances de los programas y los estados financieros del Fideicomiso.
- d) Llevar los registros contables de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, efectuar el pago de los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a la normatividad aplicable.

- e) Someter a la consideración del Comité Técnico las contrataciones de las personas físicas o morales requeridas para la realización de los fines de la OCV Oaxaca, así como de los programas aprobados por el Comité Técnico, en materia de promoción y publicidad turística, así como recoger las sugerencias de los Subcomités que se constituyan en términos de este contrato, con base en los presupuestos aprobados y cumpliendo al efecto con las disposiciones legales aplicables en materia de obra y adquisiciones.
- f) Celebrar previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio de la OCV Oaxaca, así como todos aquellos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Organismo y las disposiciones legales aplicables.
- g) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y las disposiciones legales aplicables, cuyos resultados deberán ser proporcionados a dicho Comité Técnico, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- h) Formular y someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar la oficina de la OCV Oaxaca designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto y las disposiciones legales aplicables.



- i) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Técnico y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz.
- j) Conocer las quejas y denuncias formuladas en contra de los trabajadores de la OCV Oaxaca y hacerlas del conocimiento del Comité Técnico, a efecto de que se tomen las acciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.
- k) Formular y someter a la consideración y aprobación del Comité Técnico las propuestas de Reglamento Interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales y/o reglas de operación, y todo aquel documento necesario para el funcionamiento del Fideicomiso.
- l) Establecer las relaciones laborales de la OCV Oaxaca con sus trabajadores, de acuerdo con la legislación laboral aplicable.
- m) Proporcionar al Comisario, las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico que requiera para el desempeño de sus actividades de supervisión y apoyo.
- n) Presentar y rendir al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera de la OCV Oaxaca.
- o) Someter a la aprobación del Comité Técnico la creación o supresión de unidades y áreas administrativas que estime conveniente para el debido cumplimiento de los fines de la OCV Oaxaca, conforme a legislación aplicable asignándole, en su caso, las funciones que considere pertinentes;

- p) Acordar con los titulares de Área y demás trabajadores del Fideicomiso los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- q) Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- r) Presentar y someter a la consideración del Comité Técnico, una vez al año, dentro de los quince días naturales siguientes que sigan al cierre del ejercicio fiscal, el informe de las actividades realizadas en el que se incluya una evaluación de la eficiencia y eficacia de la OCV Oaxaca; de los estados financieros y contables; el seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico y el cumplimiento de las observaciones del Comisario o auditor externo y, en su caso, del dictamen de alguna auditoría externa que se haya realizado a la OCV Oaxaca;
- s) Proponer los tabuladores de sueldos y salarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por las Secretarías de Administración; y Finanzas; así como el catálogo de puestos;
- t) Seguir los lineamientos que para efectos administrativos le señale el Fiduciario, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; así como de todas aquellas disposiciones legales que sean aplicables; incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la utilización de los medios que el Fiduciario le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso.
- u) Generar la información financiera mensual que deberá entregar al Fiduciario dentro de los veinte días naturales del mes siguiente al

cierre, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En caso de que el Director General no entregue los estados financieros correspondiente a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante.

Por lo anterior, el Fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del Fideicomiso y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA TERCERA.- INVERSIÓN.- El Fiduciario invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso preferentemente en Nacional Financiera, S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya el Comité Técnico por escrito o por medios electrónicos, por conducto de la persona facultada, el cual no podrá ser mayor a 180 días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que el Fiduciario no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, el Fiduciario invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente

Clausula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato del Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta el Fiduciario, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS.- El Fideicomitente toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el Fideicomitente, aportante o depositante deberán notificar a el Fiduciario respecto de la realización de dicha aportación o depósito, por escrito o medios electrónicos, a más tardar a las 12:00 (doce) horas del mismo día en que el depósito se realice, a efecto de que el Fiduciario pueda realizar las operaciones necesarias respecto de dichos recursos, incluso invertirlos.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, el Fiduciario no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado, sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que el Fiduciario tome conocimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El Fideicomitente conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea para el envío de instrucciones a el Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones del Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- a) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento, así como saldos y movimientos de los acuerdos monetarios girados por el Comité Técnico.
- b) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- c) Estados de cuenta de las inversiones que se manejen, ya sea moneda nacional, dólares o euros.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:

- a) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- b) Imposibilidad de realizar operaciones.
- c) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- d) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- a) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- b) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- c) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- d) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- e) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- f) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- g) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- h) Nunca revelar a nadie la información confidencial
- i) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- j) Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- k) Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- l) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- m) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- n) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
- o) Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Director General informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán

incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, quedarán a cargo de los recursos liquidos que integran el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora el Fiduciario facultada para retener los importes correspondientes.

Las Partes convienen en que en el caso de que no existan recursos liquidos en el patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Fiduciario realice el requerimiento de recursos correspondientes, para depositar en el patrimonio del Fideicomiso las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente desde ahora autoriza al Fiduciario para que no realice operación alguna respecto del presente Fideicomiso, hasta que cuente con recursos liquidos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso y/o en su caso, el Fideicomitente le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las Partes convienen y aceptan que cuando el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, solo las asumirán hasta por el monto de los recursos liquidos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso o le sean previamente entregados por el Fideicomitente debiendo insertarse, invariablemente el contenido del

presente párrafo en cualquier documento por virtud del cual se asuma el compromiso a cargo del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración de este Fideicomiso, será por el tiempo necesario para la obtención de sus fines sin exceder al máximo que la Ley señala y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con la naturaleza y fines de este Contrato, reservándose expresamente el Fideicomitente, a través de la autorización del Comité Técnico la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de el Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier

sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

El Fiduciario declara que ha hecho saber a las Partes del presente Contrato en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las Partes confirman a el Fiduciario que conocen el alcance de la misma."

DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS.- El Fiduciario recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso las siguientes cantidades:

- I. Por estudio y la aceptación del cargo, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.
- II. Por el manejo del Fideicomiso, la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), anuales pagaderos por trimestres vencidos y dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la cual se actualizará en el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El Fideicomitente autoriza en este acto al Fiduciario para retener los importes líquidos del patrimonio del Fideicomiso el monto de los honorarios correspondientes.

VIGÉSIMA.- PERSONAL.- Convienen las partes que no existirá relación laboral alguna entre el Fideicomitente y el personal que emplee la Fiduciaria, por conducto del Director General, aún cuando dicho personal se desempeñe en el manejo de este Fideicomiso, por lo que desde este momento el Fideicomitente no asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudiera derivarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en las disposiciones legales o administrativas aplicables a la OCV Oaxaca, o bien, ocurra un cambio a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que el Fiduciario se obliga a realizar en los términos del presente Contrato, dicha Fiduciaria enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al Fideicomitente en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

El Fideicomitente contará con un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a el Fiduciario su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior, en el entendido de que si el Fiduciario no recibe

respuesta alguna del Fideicomitente en el plazo señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación del Fiduciario.

En caso de que el Fideicomitente manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al Fideicomiso, las Partes convienen en que el Fideicomitente y el Fiduciario, contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para llegar a un acuerdo entre las Partes de la nueva tarifa, de no lograrse así el Fideicomitente contará con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso, o la sustitución del Fiduciario, de conformidad al proceso establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

A partir del día hábil siguiente en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si el Fiduciario no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción del Fideicomiso, las Partes convienen en que el Fiduciario no realizará acto alguno respecto del propio Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que a partir de esa fecha el Fiduciario solo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción, documento que se elaborará por ambas Partes de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, previa aprobación del Comité Técnico, mediante la formalización del

instrumento correspondiente, siempre y cuando no se afecten los derechos o beneficios constituidos con anterioridad a favor de algún tercero. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios o a sus representados a partir de la fecha de su firma, salvo que se designe una fecha distinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El Fideicomitente conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente Contrato será causal para la terminación del Fideicomiso por renuncia del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las Partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes al Fiduciario por un período de 90 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, el Fiduciario tendrá derecho a iniciar la terminación del Fideicomiso por renuncia ante los tribunales competentes.

El Fideicomitente conviene con el Fiduciario que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que el Fiduciario reciba de éstos una manifestación escrita para que se proceda a la extinción del presente Fideicomiso. Las Partes convienen en que el Fiduciario realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de extinción correspondiente.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Estado, por conducto de su Fideicomitente Único, Secretaría de Finanzas, se reserva

expresamente el derecho y la facultad de revocar este instrumento cuando así lo considere conveniente, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, revertirá al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- El Fideicomitente está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de conformidad a los términos establecidos en este Contrato, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a el Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra de el Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados,

apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en este Contrato, salvo que sea por la culpa o negligencia de el Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

El ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur #1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C. P. 01020, México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente Contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga el Fiduciario al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

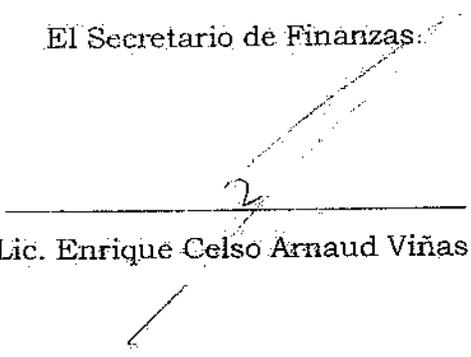
VIGÉSIMA SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las Partes se someten a

la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes este Contrato y enteradas de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a los ____ días del mes de ____ de dos mil ____.

Por el Fideicomitente.

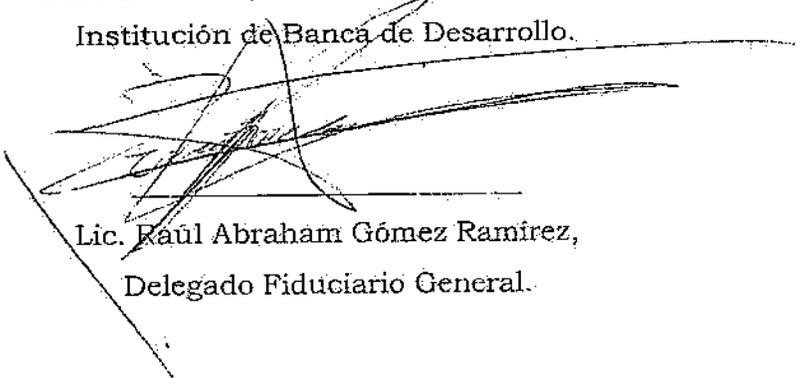
El Secretario de Finanzas:



Lic. Enrique Celso Arnaud Viñas.

Por el Fiduciario.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo.



Lic. Raúl Abraham Gómez Ramírez,
Delegado Fiduciario General.